



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL

EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA
Y MEDIA TÉCNICA
FLORENCIA-CAQUETÁ

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO DE INTERNET

Estudio previo para prestación de servicios profesionales, técnicos o asistenciales

i. Descripción de la necesidad y forma de satisfacerla

La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma: Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

"(...)7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial."

En cumplimiento de las funciones administrativas, financieras, académicas y de gestión que desarrolla la Institución Educativa, se hace necesaria la contratación del servicio de internet banda ancha para el bloque administrativo, durante el lapso comprendido entre el 21 de enero de 2026 y el 20 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio educativo y en el desarrollo de los procesos institucionales.

El servicio de conectividad a internet constituye una herramienta fundamental para el adecuado funcionamiento del área administrativa, ya que permite el acceso permanente a las plataformas oficiales del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación, el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, los sistemas de información financiera y contable, el uso del correo institucional, la elaboración y envío de informes oficiales, así como la atención oportuna de requerimientos de los entes de control y demás actores del sector educativo.

Así mismo, el acceso estable y continuo a internet facilita la comunicación interna y externa entre directivos, docentes, personal administrativo y comunidad educativa, optimizando los tiempos de respuesta, fortaleciendo los procesos de planeación, seguimiento y control, y contribuyendo a la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Por lo anterior, se justifica la contratación del servicio de internet banda ancha para el bloque administrativo de la Institución Educativa, durante el periodo comprendido del 21 de enero de 2026 al 20 de diciembre de 2026, como una necesidad indispensable para el cumplimiento de los fines misionales y el adecuado desarrollo de las actividades administrativas, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la administración pública.

ii. Reglas básicas del contrato a celebrar

a. Objeto

Servicio de internet banda ancha para el bloque administrativo de la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial, durante el periodo comprendido del 21 de enero de 2026 al 20 de diciembre de 2026.

b. Código UNSPSC

43222606 producto: kit de inicio de nodo de servicio de internet
81112101 producto: proveedores de servicio de internet (psi)

c. Lugar y Plazo

Se ejecutará en la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial de la ciudad de Florencia – Caquetá, el plazo de ejecución será de 11 meses, previa suscripción del acta de inicio de actividades y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

d. Obligaciones del contratista

El contratista asumirá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados.
2. Cumplir con las fichas técnicas establecidas para prestar el servicio.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL

EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA
Y MEDIA TÉCNICA
FLORENCIA-CAQUETÁ

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO DE INTERNET

3. Reemplazar los productos y/o bienes que resulte defectuosos o de mala calidad, igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los productos y/o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el Contratista no restituye los productos y/o bienes defectuosos dentro del término señalado por la entidad éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento.
 4. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución
 5. Permitir al supervisor asignado por la entidad, realizar la inspección del contrato y a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.
 6. Presentar los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
 7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que la entidad, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
 8. Las demás que deriven de la ejecución contractual.
- e. Obligaciones de la Institución

La institución asumirá las siguientes obligaciones:

- Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago.
- Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
- Poner a disposición, los elementos necesarios que le permitan adelantar satisfactoriamente el objeto del contrato.
- Efectuar la Supervisión y/o interventoría del Contrato.
- Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

f. Forma de pago

La Institución Educativa Instituto Técnico industrial cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: se realizará un pago mensual previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Se pagará dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que el contratista subsane las glosas que le formule la entidad.

g. Vigilancia de la ejecución

La vigilancia, supervisión y control de la ejecución, se ejercerán mediante supervisión, que será ejercida por la Secretaria Ejecutiva, cargo que actualmente desempeña la señora **BLANCA CECILIA TORRES CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40.765.952**. En desarrollo de esta actividad el supervisor cumplirá con las funciones señaladas en el manual de contratación

iii. Estimación del precio y disponibilidad presupuestal

a. Estimación del precio

El valor estimado del contrato es por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y SIETE ML DOSCIENTOS PESOS (\$1.047.200) MONEDA CORRIENTE.**

a. Disponibilidad presupuestal

La Institución Educativa Instituto Técnico Industrial de Florencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 cuenta con la disponibilidad presupuestal y de tesorería del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.006.01.04	Servicio Internet	Recursos propios de Balance - 33	\$600.000
2.1.2.02.02.006.01.04	Servicio Internet	Recursos propios - 1	\$447.200
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			\$1.047.200

iv. Garantías contractuales

Para el presente proceso contractual no se exigirá garantías, pues la forma de pago mitiga los riesgos, al momento de recibir se verificará que los servicios y bienes cumplan las condiciones de calidad.

v. Modalidad de selección

La contratación no excede de los 20 SMMLV, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, no se somete a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el contratista será seleccionado conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL

EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA
Y MEDIA TÉCNICA
FLORENCIA-CAQUETÁ

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO DE INTERNET

vi. Requisitos de idoneidad y experiencia

Documento expedido por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones donde conste la incorporación al registro TIC, el cual deberá estar vigente y tener habilitado dentro del Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC el de "Servicios de Valor Agregado y Telemáticos", para lo cual se realizara la consulta en el portal web del Ministerio http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/

vii. Verificación de la ausencia de subordinación

El Contratista es una persona independiente de la Institución Educativa, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

viii. Clausulas integradas al contrato

Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

1. El contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los documentos del proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. • No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. • Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
2. Inhabilidades e Incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra de la Entidad Estatal o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.
3. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Entidad Estatal.
4. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
5. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
6. Liquidación. Para el presente contrato es obligatoria su liquidación.

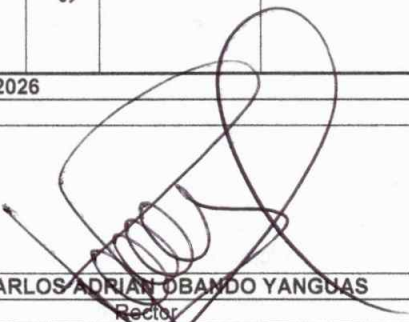
ix. Tipificación, estimación y asignación del riesgo



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL

EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA
FLORENCIA-CAQUETÁ

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO DE INTERNET

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Aumento o disminución de los costos de comercialización	Líquidos para la consecución de los servicios	3	4	7	Riesgo Alto	
¿A quién se le asigna?		Impacto después del tratamiento		¿Afecta la ejecución del contrato?		Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión	
Tratamiento/Control a ser implementado		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Responsable por implementar el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Contratista	Realizar con oportunidad la prestación del servicio objeto del contrato	2	3	5	Riesgo medio	No	Supervisor	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	Revisión y aprobación de criterios de ejecución de actividades y aceptación del servicio prestado	Cuando ocurra el evento
Florencia (Caquetá) Miércoles 21 de enero de 2026											
Aprobó											
											
Mag. CARLOS ADRIAN OBANDO YANGUAS Rector											